

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Llíria

**2025/14335 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por recogida y vertido de basura.**

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza fiscal n.º 16 reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2025.

Dicho acuerdo, ha permanecido expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia e insertado en el Boletín Oficial de la Provincia 190, de 3 de octubre de 2025, sin que durante el plazo de exposición pública de 30 días hábiles desde el día siguiente a su última publicación, se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se da publicidad al texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 16.

Ordenanza fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras.

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4. s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y vertido de basuras y por la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos vegetales de poda y jardinería (1), que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citada TRLRHL.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa: i) la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; así como el transporte hasta la planta de tratamiento de residuos; y ii) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida selectiva de residuos vegetales de poda y jardinería, en las viviendas situadas fuera del casco urbano de la ciudad.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Tendrán la consideración de residuos vegetales de poda y jardinería, los definidos en la Ordenanza municipal de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales (sólidos e inertes) y de limpieza urbana (BOP del 09/07/2002)

3.- No estará sujeta a la Tasa:

3.1- La prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

3.2.- Asimismo, no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas, los locales comerciales en los que no se ejerza actividad y las viviendas que carezcan del servicio de agua potable (excepto Diseminados e inmuebles situados en urbanizaciones en los que no se haya realizado obras de urbanización o éstas no hayan sido recepcionadas por parte del M.I. Ayuntamiento y se preste el servicio de recogida y vertido de basura).

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Quedan obligados al pago de la tasa, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El M.I. Ayuntamiento de Llíria, girará la liquidación de esta tasa el propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios

3.- Son sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y vertido de basura. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

## Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.<sup>(2)</sup>

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, en el caso de la recogida y transporte hasta la planta de residuos

2. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas, siendo éstas fraccionables trimestralmente en caso de alta o baja.

Código	Subcódigo	Tipo	Tarifa
A		VIVIENDAS	
	A-1	Vivienda casco urbano	67,07 €
	A-2	Vivienda fuera casco < 1.500 m <sup>2</sup>	134,01 €
	A-3	Vivienda fuera casco > 1.500 m <sup>2</sup>	147,49 €
B		COMERCIOS Y DESPACHOS PROFESIONALES EN GENERAL	
		Comerciosydespachos profesionales	117,38 €
C		RESTAURACIÓN	
	C-1	Restauración < 100 m <sup>2</sup>	130,29 €
	C-2	Restauración 101-250 m <sup>2</sup>	201,16 €
	C-3	Restauración 250-500 m <sup>2</sup>	402,31 €
	C-4	Restauración 500-1.000 m <sup>2</sup>	804,62 €
	C-5	Restauración > 1.000 m <sup>2</sup>	1.609,17 €
D		SUPERMERCADOS,GRANDES ALMACENES Y SIMILARES	
	D-1	Supermercado < 250 m <sup>2</sup>	670,24 €
	D-2	Supermercado 250-500 m <sup>2</sup>	1.337,92 €
	D-3	Supermercado 500-1.000 m <sup>2</sup>	2.681,19 €
	D-4	Supermercado > 1.000 m <sup>2</sup>	5.171,20 €
E		ENTIDADES FINANCIERAS	
	E	Entidades financieras	335,16 €
F		GASOLINERAS	
	F	Gasolinera	402,16 €
G		INDUSTRIAS	
	G-1	Industrias1-15 trabajadores	234,62 €
	G-2	Industrias 16-30 trabajadores	402,16 €
	G-3	Industrias 30-50 trabajadores	804,40 €
	G-4	Industrias 50-100 trabajadores	1.608,79 €
	G-5	Industrias100-200 trabajadores	3.216,74 €
	G-6	Industrias > 200 trabajadores	3.912,13 €
H		HOSTALES, APARTAMENTOS, RESIDENCIAS, CAMPING Y SIMILARES	
	H-1	Hostelería < 10 plazas	241,32 €
	H-2	Hostelería 11-50 plazas	1.206,63 €
	H-3	Hostelería 51-99 plazas	2.413,11 €
	H-4	Hostelería > 99 plazas	4.210,81 €
I		COLEGIOS, ACADEMIAS, GUARDERÍAS Y SIMILARES	
	I-1	Colegios hasta 50 plazas	400,86 €



	I-2	Colegios 50-100 plazas	601,26 €
	I-3	Colegio > 100 plazas	670,24 €
J	SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS VEGETALES DE PODA Y JARDINERIA		
	J-1	Vivienda fuera del casco urbano, con superficie de parcela inferiora 1.500 m <sup>2</sup> (tipología de vivienda A-2, según esta Ordenanza fiscal)	43,39 €
	J-2	Vivienda fuera del casco urbano, con superficie de parcela igual o superior a 1.500 m <sup>2</sup> (tipología de vivienda A-3, según esta Ordenanza Fiscal)	47,74 €

#### Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad o la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio de recogida y vertido de basura, para los sujetos pasivos que se hallan disfrutando del referido servicio, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada ejercicio y el periodo impositivo comprenderá el año natural, por lo que las cuotas tendrán el carácter de únicas e indivisibles.

3.- Para los sujetos pasivos a los que se preste el servicio por primera vez, establecido y en funcionamiento el referido servicio, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente al de la declaración de alta.

#### Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

1.- Junto con la tramitación de la necesaria licencia de ocupación, o documento que la sustituya en el caso de locales comerciales, se solicitará el alta en este servicio obligatorio. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto el modelo declaración de alta que facilite el Ayuntamiento e ingresando el importe de los trimestres que resten del ejercicio.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (sujeto pasivo, uso inmueble, etc), se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Para determinar los sujetos pasivos en la gestión de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos vegetales de poda y jardinería, se aplicará de oficio el padrón o matrícula de la tasa por el servicio de recogida de basuras, en lo que se refiere las viviendas situadas fuera del casco urbano de la ciudad, sin necesidad de declaración individual de los interesados.



#### Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2004 General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de esta Ordenanza fiscal para incorporar la tasa por la prestación del servicio de recogida selectiva de residuos vegetales de poda y jardinería, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de esta Ordenanza fiscal para adecuar la tasa al coste real y efectivo en cumplimiento de Ley 7/22, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (2)

La modificación de esta Ordenanza fiscal para actualizar las tarifas de la tasa al coste real y efectivo como consecuencia de la asunción por el Consorcio del coste relativo al impuesto estatal al vertedero de residuos domésticos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llíria, 25 de noviembre de 2025.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.

